

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **033** DE 2024 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 313, Nral 5, las leyes 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007; Decreto Ley 111 de 1996, y el Decreto Municipal 076 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es competencia Constitucional y Legal de los Honorables Concejales, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de los Municipios.
2. Que el artículo 313 Superior establece "Artículo 313. Corresponde a los Concejos (...) Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rendas y gastos. Y autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer Pro Tempore precias funciones de las que le corresponden al Concejo.
3. Que en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina en su artículo 23 que las Entidades Territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, con la autorización previa del Concejo Municipal.
4. Que la vigencia futura es una operación financiera que se realiza en la vigencia actual y se carga al presupuesto de gastos de una vigencia posterior; reguladas por el Decreto 111 de 1996, en los artículos 23 y 24, que fueron modificados por los artículos 10, 11 y 12 de ley 819 del 2003.
5. Que el artículo 12 de la Ley 819 establece los requisitos que se tienen que cumplir para comprometer vigencias futuras ordinarias en las entidades territoriales, como son: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas en cumplimiento a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 10 de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación
6. Qué la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en consulta radicado No. 2-2020-042952 del 2 de septiembre de 2020, en tema relacionado sobre vigencias futuras para adición de contratos, indicó lo siguiente: "(...) Ahora bien, la adición de un contrato estatal es posible en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y demás normas que lo regulan o lo modifiquen, puede ser en valor, o en plazo o ambos y el efecto presupuestal de la adición deberá ser consecuente con las normas orgánicas que regulan la materia. Por el contrario, si se trata de una adición de un contrato, es decir se modifica el valor y/o el plazo pero se mantiene el mismo objeto contractual, se deberá solicitar autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias toda vez que presupuestalmente no se trata de un nuevo compromiso sino de continuar, mediante adición contractual, en la ejecución de uno ya iniciado, en este sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 antes transcrito, se autorizan con cargo a vigencias futuras " cuando su ejecución (del compromiso) se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. En síntesis, es posible tramitar vigencias futuras ordinarias para adicionar contratos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y las normas de contratación en materia de adición de contratos".
7. Que, sobre las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.1.7.1.1, inciso 1°, dispone:

"De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal"

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **033** DE 2024 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

8. Que la Circular No 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda precisó lo siguiente: ... (...) Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales (...)"
9. Que, a nivel municipal, el artículo 27 del Decreto Municipal 076 de 2005 modificado por el Acuerdo Municipal 020 de 2009, señala lo siguiente:
 

*"Artículo 27. Vigencias Futuras. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futura".*

*"El Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en las que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominaran vigencias futuras ordinarias".*
10. Que el Acuerdo Municipal 020 del 14 de mayo de 2009, "por el cual se modifica el artículo 27 y se derogan los artículos 28, 30, 32 y 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, contenidos en los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004 compilados mediante el Decreto 076 de 2005", buscó mediante la modificación de este artículo ajustar el procedimiento para la autorización de vigencias futuras y establecer en forma clara los sectores de inversión que compete desarrollar al Municipio, acorde con las normas presupuestales que rigen su actividad, a sus necesidades y a la realidad política financiera y fiscal del ente territorial.
11. Que mediante circular externa 43 de diciembre 22 de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en numeral 6 establece: "Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. "(negrilla y subrayado extratextual). Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas."
12. Que el artículo 35 del Decreto Municipal 076 de 2005, establece la naturaleza y composición del Consejo Superior de Política Fiscal a nivel municipal CONFIS, y precisa que en las entidades descentralizadas serán las Juntas Directivas las rectoras de las referidas políticas.
13. Que mediante Acuerdo N° 007 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Directivo de Administración del INDERBU autorizó comprometer bajo la figura vigencias futuras el Servicio de Seguridad y vigilancia en los escenarios deportivos propiedad del Municipio de Bucaramanga, a cargo del Departamento Administrativo Especial para la Defensa del Espacio Público DADEP- y administrados por INDERBU, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Municipal 038 de 2005, y de todos los bienes muebles e inmuebles y en cumplimiento con la normas vigentes en materia de contratación estatal y presupuestal.
14. Que con el fin de garantizar la protección de los escenarios deportivos, sede administrativa, y de todos los bienes tanto inmuebles como muebles que constituyen ingresos patrimoniales del INDERBU - Artículo 6, Numeral 5, del Acuerdo No. 0001 de 2000 de Consejo Directivo del Instituto de la Juventud, el deporte y la recreación de Bucaramanga -INDERBU-, y para brindar la seguridad y la protección de los deportistas que realizan sus entrenamientos en los distintos escenarios con cerramiento perimetral, y para brindar la seguridad a la ciudadanía que acude a la práctica recreativa y deportiva en los parques recreativos municipales, por lo que el Instituto debe contratar el Servicio de Seguridad y vigilancia de forma permanente en todos los escenarios (18) que presentan cerramiento perimetral, así como los escenarios que sean entregados bajo la figura de administración delegada al INDERBU.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: <b>JULIO          DE          2017</b>	Código: <b>EPRO-          FT-06</b>	Serie:

ACUERDO No. **033** DE 2024 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

15. Que el INDERBU contará hasta el día primero (01) de diciembre de 2024 con el Servicio de Seguridad y vigilancia Privada de los escenarios con cerramiento perimetral que administra y de la Sede Administrativa – Coliseo Bicentenario- como consta en CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 262-LIC-2024, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL INDERBU 2024, cuyo objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA ARMADA Y MOVIL EN LOS ESCENARIOS Y PARQUES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA INDERBU".
16. Que con el fin de garantizar el INDERBU el servicio de seguridad en los escenarios con cerramiento perimetral a cargo del Instituto, se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras EN PLAZO para garantizar la continuidad del servicio por dos (02) meses y veintisiete (27) días con un presupuesto comprometido en vigencia 2024 mientras se adelanta el nuevo proceso contractual, propendiendo la continuidad en la prestación del servicio en los escenarios deportivos con cerramiento perimetral, como se señala:

Rubro Presupuestal	Descripción Bien o Servicio a Contratar	No. Contrato	VIGENCIA 2024		PLAZO ADICIONAL	TOTAL CONTRATO
			VALOR	ADICION		
2.1.2.02.02.008.852 50 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios de protección guardas de	"PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA ARMADA Y MOVIL EN LOS ESCENARIOS Y PARQUES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA	262-LIC-2024	\$ 1.864.058.342,00	\$ 701.000.000,00	2 MESES Y 27 DIAS	\$ 2.565.058.342,00

(Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera)

17. Que las figuras legales de la vigencia futura permiten superar la limitación natural que se presente en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4836 de 2011, en donde la recepción de los bienes y servicios, el cual señala: "*Artículo 1°.- Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en las vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para al efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia, deberá contarse con dicha autorización.*"
18. Que se cumple con la directriz de la Circular Externa N° 043 del 22 de diciembre de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre las reservas presupuestales y vigencias futuras.
19. Que el presente acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la Circular N° 031 del 20 de octubre de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, quien citando el artículo 12 literales a, b y c de la ley 819 de 2003, preciso: "*Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente Corporación Política Administrativa.*"
20. Que el Consejo Directivo del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU- aprobó mediante acta No. 05 del 23 de septiembre de 2024 y acuerdo de Consejo Directivo No. 07 de 23 de septiembre de 2024, impartió autorización para que el INDERBU, solicite ante el Honorable Consejo Municipal comprometer vigencias futuras ordinarias en plazo de compromisos que ascienden a la suma de SETECIENTOS UN MILLONES DE PESOS (\$701.000.000,00) M/CTE de la vigencia 2024, para ejecutarse durante las vigencias 2024 y 2025.
21. Que la Secretaría de Hacienda da viabilidad para las vigencias ordinarias solicitadas por parte del INDERBU, que se enmarcan en programas y proyectos del Plan de Desarrollo "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA 2024-2027", y que

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **033** DE 2024 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

actualmente no se ha iniciado ningún proceso contractual, según certificación expedida la Subdirección Administrativa y Financiera del INDERBU.

22. Que mediante Decreto Municipal No. 0178 de 19 de diciembre de 2023, se adoptó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
23. Que mediante Decreto Municipal No. 0179 del 19 de diciembre de 2023, se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
24. Que la presente autorización de vigencias futura ordinaria, se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997, y los artículos 2,5,7 y 12 literales a b, y c de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa la certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 23 de septiembre de 2024, en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Municipio, lo anterior descrito dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
25. Que la Subdirección Administrativa y Financiera del INDERBU, expide certificación de la existencia del rubro presupuestal, así como la no afectación al marco fiscal a mediano plazo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Director General del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU para acceder a Vigencias Futuras Ordinarias con el fin de adicionar en tiempo el Contrato de Prestación de Servicios Especializados de Vigilancia No. 262-LIC-2024, cuyo objeto es proteger a las personas y los bienes que se encuentran en las instalaciones a cargo del INDERBU, conforme se describe a continuación:

Objeto de la Vigencia Futura	vigente 2024		Adición año 2024		Valor de la Vigencia Futura año 2025	Plazo Vigencia 2025
	Valor de apalancamiento	Plazo inicial	Valor de adición vigencia 2024	Plazo adición 2024		
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 262-LIC-2024, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL INDERBU 2024, cuyo objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA ARMADA Y MOVIL EN LOS ESCENARIOS Y PARQUES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA INDERBU".	\$1.864.058.342	Fecha de inicio 09 de abril de 2024.  Duración inicial 7 meses 22 días	\$701.000.000,00) M/CTE	UN (1) MES	\$0.00	UN (01) MES Y VEINTISIETE (27) DÍAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Director General del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU para que vigencias futuras ordinarias aprobadas en el presente acuerdo para la vigencia del año 2024, queden

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

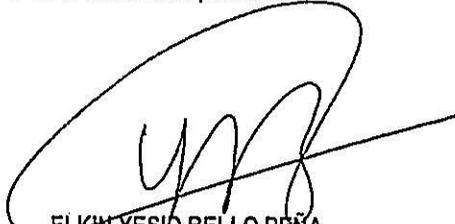
ACUERDO No. **033** DE 2024 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

liberadas de esta afectación en el saldo no utilizado, siempre y cuando a 31 del año en que autorizan no sean comprometidas contractualmente o no se encuentren apalancando un proceso de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

El Presidente,



ELKIN YESID BELLO PEÑA

El Secretario General,



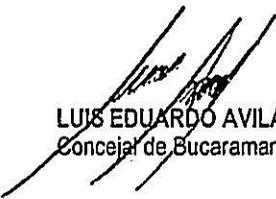
WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

El Autor,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN  
Alcalde Municipal (E)

El Ponente,



LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO  
Concejal de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **033** DE 2024 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **033** Del 2024, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión ordinaria de la Comisión primera el día 19 de Noviembre del año 2024, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria ordinaria llevada a cabo el día 25 de Noviembre del año 2024.

El presidente,



ELKIN YESID BELLO PEÑA

El Secretario General,

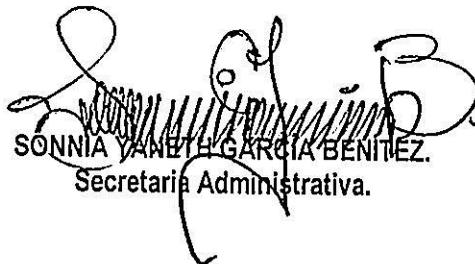


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: Clariveth Yesenia Martinez – CPS Secretaria General  
Revisó: Marlyn Cardenas- CPS Secretaria General

ACUERDO No **033** DE 2024.28 DE NOVIEMBRE DE 2024

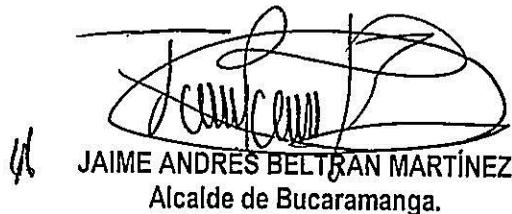
Que el Proyecto de Acuerdo No. 081 del 07 de noviembre de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN LA VIGENCIA FISCAL 2025**", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

  
SONNIA YANETH GARCÍA BENÍTEZ.  
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

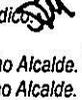
  
JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga.

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **033** de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN LA VIGENCIA FISCAL 2025**", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

  
JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga.

Revisó. Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica.   
Revisó. Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico.   
Revisó. Raúl Velasco. CPS Sec Jurídica.   
Revisó. Sergio Andrés Galindez Riveros. Asesor Despacho Alcalde.   
Revisó. Cristian Fernando Portilla Pérez. Asesor Despacho Alcalde.